

**Concesión de permiso aún con sanción pendiente de cancelar. Las sanciones son anteriores a la adopción del auto y se podrán disfrutar tras cancelación.**

En auto 5100/2015 de 13 de noviembre de 2015 (Rollo de Sala 4508/2015) el Tribunal decía lo siguiente: "*La pretensión del apelante se concreta en que se le conceda el permiso de salida interesado, por entender que concurren los requisitos legalmente exigidos.*

*Los permisos de salida forman parte de la política de reinserción penitenciaria y permiten que el interno se prepare para la vida en libertad y, por ello, requieren la constatación de que el interno va, en esos días de libertad, a realizar una vida normalizada, entendida como respeto a las pautas de convivencia en sociedad.*

*Conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y concordantes del Reglamento Penitenciario, los requisitos necesarios o mínimos para acceder a los permisos penitenciarios son tres: haber extinguido la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observar mala conducta.*

*Ahora bien, el Tribunal Constitucional (vid p. ej. STC 109/2000) ha llamado también la atención sobre las cautelas que se derivan de la concesión automática de los permisos al constituir una vía fácil para eludir la custodia, declarando que es razonable que su concesión no sea automática una vez constatado el cumplimiento de los requisitos objetivos y que, por ello, no basta con que éstos concurren sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados.*

*El interno ha cumplido más de la tercera parte de la condena de seis años y tres días que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, está clasificado en segundo grado, no le consta mala conducta ni drogodependencia, participa en las actividades del centro y cuenta con apoyo familiar para el disfrute de los permisos de salida.*

*Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que el riesgo de incumplimiento es tolerable y que el penado puede hacer un uso responsable de las salidas, por lo que, con estimación del recurso, le concedemos un primer permiso, de siete días de duración (dividido en dos salidas de tres y cuatro días, respectivamente) y con las condiciones que la Junta de Tratamiento decida fijar."*

Desde entonces la situación ha empeorado ligeramente en cuanto que consta que el penado ha sido sancionado. No obstante las infracciones son anteriores en varios meses a la sesión de la Junta de Tratamiento. Ello en sí desdora una buena conducta pero no la convierte en mala. En consecuencia volverá a concederse permiso en igual extensión y condiciones que el anterior y, el disfrute del mismo tendrá lugar tras cancelar las sanciones si ya no se hubieran cancelado. **AP Sec. V, Auto 2111/2016, de 19 de Abril de 2016. JVP 1 Madrid. Exp. 485/2005.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de  
Abogados de Madrid.